

ENVIAR a
Brenda 18111

Fiduciaria Bogotá 

ACTA DE PRÓRROGA No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017

Contrato N°	PAF-ATF-O-043-2017
Objeto:	LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA".
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
Contratista:	CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de octubre de 2017
Fecha de inicio:	Veintiséis (26) de febrero de 2018
Plazo actual del contrato:	Veinte (20) meses y diecinueve (19) días
Valor actual del contrato	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.229.399.376,00)
Suspensión No. 01:	Dos (2) meses: del 16 de julio de 2018 al 16 de septiembre de 2018
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01:	Dos (2) meses: 16 de septiembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01:	Dos (02) meses: 16 de noviembre de 2018 al 16 de enero de 2019
Suspensión No. 02:	Dos (02) meses: 26 de marzo de 2019 al 26 de mayo 2019
Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de diciembre de 2019 al 18 de febrero 2020
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de febrero 2020 al 18 de abril de 2020
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03:	Dos (02) meses: 18 de abril 2020 al 18 de junio de 2020
Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 03:	Diecisiete (17) días calendario: 19 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020
Suspensión No. 04:	Cuarenta y cinco (45) días: Desde el veintinueve (29) de enero de 2021 al catorce (14) de marzo de 2021



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 6, Bogotá D.C -
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

COEN 115

ACTA DE PRÓRROGA No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017

Prorroga No. 01 a la Suspensión No. 04:	Sesenta (60) días: Desde el quince (15) de marzo de 2021 al trece (13) de mayo de 2021
Prorroga No. 02 a la Suspensión No. 04:	Sesenta (60) días: Desde el catorce (14) de mayo de 2021 al doce (12) de julio de 2021
Prorroga No. 03 a la Suspensión No. 04:	Un (01) mes: Desde el doce (12) de julio de 2021 al doce (12) de agosto de 2021
Fecha de la Prorroga No. 04 a la Suspensión No. 04:	Once (11) de agosto de 2021
Plazo de la Prorroga No. 04 a la Suspensión No. 04:	Quince (15) días: Desde el trece (13) de agosto de 2021 al veintisiete (27) de agosto de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **DIEGO FERNANDO AYALÁ SOMBREDERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.819.307 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA-043**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRORROGAR** la suspensión del Contrato de Obra N° **PAF-ATF-O-043-2017**; atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017** cuyo objeto es **LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA"**, el dieciocho (18) de octubre del 2017.
2. Que, la cláusula **DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN** del contrato dispone que *"Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato. Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, etc. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión (...)"*
3. Que el Contratista de Obra, **CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA -043** mediante comunicación No. CALP43-2021-177 de fecha treinta (30) de julio de 2021, solicitó la prórroga No. 04 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017, por el término de quince (15) días, teniendo en cuenta:

Handwritten initials and number: "215"



ACTA DE PRÓRROGA No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017

"(...) Como lo hemos indicado antes, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que con la presente solicitud de suspensión del contrato NO asume responsabilidad alguna por las causas que le dan origen y la solicitud está basada única y exclusivamente en la información dada por Findeter en la cual se están realizando las gestiones por parte del Ministerio para la adición de los recursos requeridos adicionales, sin embargo dada la necesidad de dar funcionalidad al proyecto se suspenderá para realizar la adición presupuestal que permita la terminación del proyecto (...)"

4. Que EL CONTRATISTA de Interventoría **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.**, mediante comunicado de fecha dos (02) de agosto de 2021 aprobó la solicitud de la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04 para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y, consecuentemente, solicitó la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017, así:

"Teniendo en cuenta la solicitud recibida de parte del contratista de obra del contrato de la referencia, mediante oficio No. CALP43-2021-177 de fecha julio 30 de 2021 de ampliar el plazo de la prórroga No.4 a la suspensión No.4 del contrato de obra por un término de 15 días calendario a partir del 12 de agosto 2021, fecha de vencimiento de la prórroga No.3 de la suspensión No.4.

Los argumentos que presenta el contratista en su oficio, el cual nos permitimos anexar, obedece a obtener los recursos necesarios adicionales que necesita el proyecto para su terminación según la reformulación No.5 la cual se encuentra en trámite ante el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial.

La interventoría a cargo de Sociedad Técnica SOTA LTDA, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, acepta conceder lo solicitado por el consorcio contratista en ampliar la suspensión solicitada y por consiguiente da viabilidad para su trámite respectivo.

En vista de lo anterior y consecuente con la aprobación a la prórroga No.4 de la suspensión No.4 otorgada al consorcio contratista, de manera atenta la interventoría solicita se amplíe el plazo en las mismas condiciones como fue aprobada la prórroga para el contratista".

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio de fecha dos (02) de agosto de 2021 conceptuó favorablemente sobre la prórroga No. 04 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-055-2017 y, en consecuencia, recomendó al Comité Técnico la aprobación de la mencionada Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04 por el término de quince (15) días.
6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del seis (06) de agosto de 2021, tal y como consta en el Acta No. 276 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04 del Contrato Interventoría PAF-ATF-I-055-2017, por el término de quince (15) días.
7. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del diez (10) de agosto de 2021, tal y como consta en el Acta No. 341 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la Prórroga No. 04 a la suspensión No. 04, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la Prórroga No. 04 a la suspensión No. 04 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-043-2017 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017, por el término de quince (15) días; e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez, Calle 38 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Cotular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensor@consumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

10/8/21

**ACTA DE PRÓRROGA No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 04
PAF-ATF-O-043-2017**

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. - PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017**, por el término de quince (15) días, contados a partir del trece (13) de agosto de 2021:

Inicio de la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04	Trece (13) de agosto de 2021
Plazo de la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04	Quince (15) días.
Terminación de la Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04	Veintisiete (27) de agosto de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente prórroga No. 04 a la suspensión No. 04, se reiniciará automáticamente la ejecución Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017**, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 04 a la suspensión No. 04, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 04 a la suspensión No. 04, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero de la cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017**, suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 04 a la suspensión No. 04 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del contratista.

CUARTO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 04 a la Suspensión No. 04 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-043-2017**, se firma a los once (11) días del mes de agosto 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB

V.R.


ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
actuando como administradora y vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER


DIEGO FERNANDO AYALA SOMBREDERO
Representante
CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA - 043

Salvedades contratista: **El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que la presente ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 no resuelve ni da por superadas las controversias y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas,**
Continúa Salvedades.....



VIGILADO POR COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.

Continúa salvedades.....

las correspondientes a los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043, así como la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y aplicable al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017.

Así mismo, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el CONSIDERANDO 2, y el ACUERDO TERCERO del ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017 pues las causas de la suspensión no son imputables al Consorcio sino a la Contratante, con lo cual NO tiene aplicación el considerando 2 de la presente acta. Frente a todos los asuntos anteriores, en consecuencia, El CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

Finalmente, el CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043 deja expresa constancia de que no comparte ni acepta lo indicado en el ACUERDO CUARTO del ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-043-2017, pues ni la Contratante, ni FINDETER gozan de facultad o capacidad alguna para actuar como JUECES DEL CONTRATO, ni para emitir ACTOS ADMINISTRATIVOS en desarrollo del negocio jurídico que nos vincula, ni siquiera por vía de las estipulaciones contractuales que así lo consideran, ya que a voces del CONSEJO DE ESTADO, adolecen de NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO."

D J S
s/s

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that records should be kept for a sufficient period of time to allow for a thorough audit.

In addition, the document highlights the need for transparency and accountability in all financial activities. It states that all transactions should be clearly documented and that the responsible parties should be identified. This helps to ensure that there is no ambiguity or confusion regarding the flow of funds and the use of resources.

Finally, the document stresses the importance of regular audits and reviews. It suggests that audits should be conducted at regular intervals to ensure that all records are up-to-date and accurate. This process also helps to identify any potential weaknesses or areas for improvement in the financial system.